

# GACETA DE MADRID.

MARTES 5 DE FEBRERO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

*Londres 17 de Enero.*

Dos destacamentos de tropa de línea escoltaban una noche en Irlanda á dos ministros protestantes que iban á ejercer las funciones de jueces de paz. Uno de ellos creyó que el otro era una cuadrilla de rebeldes, y habiéndose puesto detras de una cerca le hizo fuego, y quedó muerto en el mismo sitio el ministro Lowe.

### FRANCIA.

*Paris 20 de Enero.*

#### CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Continúa la sesion del 19, y concluye el discurso de Mr. de Corcelles. Mr. de Corcelles continuó su enérgica arenga, de la cual solo extractaremos los pasajes mas notables y dignos de la atención pública. Después de haber dicho que la Francia caminaba tristemente hácia el mismo objeto, que era la arbitrariedad, atrastrando siempre la afrentosa cadena de la sospecha, prosiguió de esta manera: « Pero incurriamos en un exceso de flaqueza, indigno del caracter frances, si nos dejásemos abatir por la mera proposicion de una ley conminatoria. Un gran pueblo halla en sí nuevos recursos, y comunmente se le ve volver á levantarse del mismo seno de la afliccion. Ya se ha dicho que siete años de luto son demasiado para franceses: se procura averiguar si es bien cierto que la Francia tenga tanta necesidad de represion. ¿Se la ha mandado comparecer ante sus jueces? ¿Quién la ha citado? ¿De dónde vienen? ¿Cuántos son?

« En efecto, señores, ¿era este el galardón que debía prometerse de los innumerables sacrificios que ha hecho, y de los millones que cada año ha derramado? ¿Qué, siempre oro y mas oro! ¡y siempre medidas para reprimir las mas leves quejas de esta pobre Francia, y para sofocar la incorruptible verdad! Se quiere un nuevo código represivo, y no os debéis admirar. Mirad como está delante de vosotros con la boca abierta el presupuesto mas enorme de la tierra, y por eso se exclama, censura, represion. (Risa á la derecha.) En efecto, el país paga mil millones, y acaso se podrán sacar dos mil luego que se haya puesto una mordaza á la imprenta y á la publicidad de las opiniones...

« Señores, cuando veais á la autoridad llena de suspicacia sobreponerse á las leyes, y armarse contra el pueblo de una represion siempre creciente, decid, sin temor de ser desmentidos, que ese pueblo está atormentado de un mal que le consume, y que tiene necesidad de librarse de él. La razon y la justicia es preciso que conspiren en este pueblo, y en efecto conspiran. Toquemos con el dedo la causa del mal que nos corroe, y se nos oculta, y desaparecerá bien pronto.

Este mal es inmenso, pues abraza toda la sociedad; y para que podais formar una idea exacta de su intensidad os ruego que echéis conmigo una ojeada sobre vuestro país.

Miradlo clasificado en dos categorías bien distintas, pero ligadas entre sí por medio de una perfecta identidad de sentimientos y de intereses. Unos que dirigieron 30 años há todos sus conatos y esfuerzos á favor de una revolucion, que aunque debamos lamentarnos de los males que la acompañaron, regeneró, no diré solamente á la Francia, sino á todos los pueblos de la tierra. Estos estan ya en el último término de su carrera, y van á dejar de existir. Otros (y estos son los mas numerosos y fuertes, y van á reemplazaros bien pronto) se educaron en su seno: se penetraron de sus principios, que fueron, como no ignorais, principios de libertad.

Se vieron pues nacer en Francia durante un largo periodo hábitos y costumbres nuevas, intereses y hombres nuevos; y en fin, se vió en todo el sello indeleble de un hecho positivo, de una revolucion completa. (Se continuará.)

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Lunes 4 de Febrero.*

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva lotería nacional, ejecutada en la tarde de hoy, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 35, 55, 13, 66 y 44.

El premio de 2500 rs., concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que han muerto en defensa de la justa causa de la nacion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este

dia á Tomasa Iglesias, comprendida en las de los víctimas del Dos de Mayo en Madrid.

Las noticias recibidas hoy por los periódicos extranjeros se reducen á lo siguiente: Dudas sobre el resultado de las negociaciones para conservar la paz en Europa.—Cartas de Petersburgo que dicen ser inevitable la guerra. Profecías del *Courier* de Londres que cree: « que no tardará en aparecer un documento diplomático que no solamente destruirá las conjeturas de lo pasado, sino que tambien definirá los principios que han de arreglar lo venidero; pero se abstiene por ahora de decir cosa alguna sobre el caracter del tal documento.—Una carta de Munich del 18 de Enero que refiere que el dia 1.º habian pasado los rusos el Pruth, cerca de Girschaeni, apoderándose por sorpresa de Galatz y de Braila, y cortando la retirada á los turcos de Jassy.—Rumores sobre haber principiado las hostilidades.—Rumores sobre no haber comenzado aun: rumores sobre fondos que bajan y fondos que suben, porque se empezó y porque no se empezó la guerra, porque va á empezarse, porque es inevitable, y porque hay esperanzas de conservarse la paz.—El 20 de Diciembre sale el capitán Rujaró de Constantinopla, y cuenta cosas asombrosas: la llegada de un extraordinario al serrallo con la noticia de haberse apoderado los griegos de los Dardanelos, del Asia, con otra infinidad de circunstancias muy buenas para referirse cuando se sepan que son seguras.—Cartas de Constantinopla hasta el 24 de Diciembre, segun las cuales reina la tranquilidad, y comienza á tomar alguna actividad el comercio.—Apoderanse de los castillos de Atenas y de Tebas los griegos Odiseo y Pallasca; capitulando sus comandantes con la condicion de retirarse á Janina, como parece que se verificó.

Los periódicos anglo-americanos hacen embarcar el 10 de Noviembre para el continente europeo al Príncipe regente de Portugal que estaba en el Brasil, y que en el mismo dia estable allí una revolucion general, formando las provincias gobiernos provisionales.

El 24 de Enero se cerró en Paris la discusion del proyecto de ley acerca de los periódicos, y se ganó la votacion por una corta mayoría, no habiendo querido votar en pro ni en contra el centro derecho.—Por una orden del 16 de Enero se aprobó el nuevo censo de la poblacion de Francia, que regirá desde 1.º de este año, y regula en 30.465,291 el número de sus habitantes.

## CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

*Sesion del 4 de Febrero.*

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del señor secretario de Guerra, al que acompañaban 200 ejemplares del decreto de las Cortes sobre el pase de los ayudantes del ejército á los cuerpos de milicia activa: las Cortes quedaron enteradas, y acordaron que se repartieran los ejemplares.

Se dió principio á la lectura de la minuta del código penal, revisada por la comision de Estilo.

Suspendida esta, entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el señor Valle, diputado por Cataluña.

Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Leido este (*véase la gaceta de 3 del corriente*) el Sr. Gareli, como individuo de la comision, dijo: Para prevenir algun tanto la discusion debo decir que una de las objeciones que podran hacerse al proyecto de que se trata es que la comision se ha excedido, otorgando al Gobierno mas facultades de las que pide, y á esta objecion debo satisfacer con anticipacion. El Gobierno nada pide, y nada le otorga la comision á lo que se llama Gobierno: la libertad de imprenta queda con la misma independencia del Gobierno que hasta ahora ha tenido, y este no ha hecho mas que autorizar á las Cortes para que den las reglas convenientes para reprimir los abusos de la libertad de imprenta. Aun hay mas, y es que el consejo de Estado en su informe propone en su mayoría que se restablezcan las juntas de censura; pero la comision no ha creído esto conveniente, sino el que se modificase algun tanto la institucion del jurado.

La comision no entrará en la cuestion de si el uso de la imprenta debe ser absolutamente libre, y estar sujetas sus producciones á las reglas de las demás acciones humanas: si cree que acaso llegará el tiempo de que esto se verifique; pero debe hacer presente que la Constitucion previene que la imprenta sea libre con las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes: por otra parte la comision podrá equivocarse en la eleccion de las medidas, pero no se ha separado de

los polos sobre que gira la libertad de imprenta. El primero de estos es el no estar sujeta la libertad de imprenta á previa censura: el segundo es el que la proteccion de esta esté sujeta á los mismos á quienes establece dicha libertad; y al tercero es el que esté totalmente independiente del Gobierno. De estas tres bases no se ha separado la comision, pues no ha suprimido ni coartado las facultades del jurado, antes bien ha declarado que la responsabilidad de sus individuos es puramente moral, lo que no estaba declarado; ha repartido su nombramiento entre los ayuntamientos y diputaciones provinciales, que son cuerpos populares lo mismo que aquellos.

Ademas aclara la comision en esta ley el espíritu de la anterior. En ella hay artículos que parecerán extraños; pero que no lo son, mirados bajo todos aspectos, que es como deben mirarse todas las cuestiones que tienen mas de uno. La comision los ha mirado respecto de la situacion política que ahora presenta la Nacion, pues ya se ha dicho que los resultados del jurado en provincias que presenten el estado de Navarra y otras no deben esperarse sean los convenientes al bien de la libertad, y las Cortes juzgarán si este rezelo es infundado. En el código penal se han sujetado á la correspondiente pena las injurias dichas de viva voz, ó por medio de un manuscrito, y la comision ha creído deber sujetar á las mismas penas las injurias cometidas por impreso, que no son de mejor caracter que las otras, antes si son mas dañosas, porque hay mas facilidad de extenderlas. Hechas estas ligeras observaciones se podrá entrar en la discusion de la totalidad del proyecto.

El Sr. Goffin pidió que se leyera el dictamen del Gobierno y la consulta del consejo de Estado. Se verificaron estas lecturas, y tambien la del proyecto de decreto que pasó el Gobierno al consejo y motivó la consulta de este.

El Sr. Gasco dijo: Creo que las Cortes me harán la justicia de creer que si voy á hablar en esta discusion en una opinion contraria al proyecto de ley que es objeto de ella, no lo hago porque sea amante del desorden y de la anarquía, sino porque estoy realmente persuadido, segun mi conciencia, de que no es necesario el proyecto que se ofrece á la deliberacion de las Cortes, ni puede producir los efectos que se desean; y creo como diputado de la Nacion que debo hacer la manifestacion de mi opinion, para que siempre conste que creyendo perjudicial á las libertades públicas el proyecto que se va á discutir, he consignado mi opinion en defensa de ellas, y contra el ataque que se las da por medio del proyecto de que se trata.

La verdadera consulta, las verdaderas leyes que el Gobierno remite á las Cortes, son seguramente las que estan consignadas en ese documento que se acaba de leer. El Sr. Gareli ha dicho que el Gobierno nada pide; pero por la minuta que se ha leído, y en la que se demuestra lo contrario, no se puede asegurar que por haberse pasado al consejo de Estado nada solicita el Gobierno, porque si bien es cierto que se remitió allí, tambien lo es que era para pasarla despues á las Cortes, no habiendo creído suficientes las leyes actuales para cortar los abusos de la libertad de imprenta. Pero prescindiendo ahora de que la comision proponga ó no el medio de que se conceda al poder ejecutivo mas de lo que pide, y omitiendo yo el repetir aqui las palabras de un ilustre hombre de estado que en una ocasion semejante, aunque en sentido contrario, manifestó á la faz del Congreso que era el primer ejemplo que se manifestaba en un régimen representativo, en que á impulsos del cuerpo deliberante se tratase de suspender un artículo constitucional para engrandecer al poder ejecutivo, prescindiendo, respecto, de que casi nos hallamos en este caso, pues se quieren dar al poder ejecutivo medidas y facultades que no pide, me limitaré á entrar en la cuestion para manifestar que en mi concepto el proyecto de que se trata es insuficiente á llenar el objeto que se propone, y de manera ninguna necesario; y este fue el motivo que tuve para sostener la proposicion que ha sido deliberada en las sesiones anteriores de las Cortes.

El derecho de la libertad de imprenta, que la comision dice con muchísima razon que es el baluarte inexpugnable de los demas derechos del ciudadano, es tan inherente al hombre constituido en sociedad, que es absolutamente inseparable de su esencia y de su naturaleza. Se ha reconocido y expresado en la ley fundamental que el hombre debe ejercer el derecho de exponer sus opiniones y pensamientos por medio de la libertad de imprenta de un modo libre, y sin mas restricciones que tienen las demas acciones humanas en la sociedad.

No entraré en la discusion de si este derecho debe ser tan ilimitado que no esté sujeto á leyes, porque esta no es la cuestion; pero partiendo del mismo sistema constitucional, si diré que las leyes de imprenta deben dejar á este expediente mientras no dañe á los intereses generales de la sociedad, ó sea perjudicial á los individuos de los particulares; y pues este es el objeto que se debe proponer la ley respecto de esta libertad, veamos si la de 22 de Octubre, que actualmente rige, llena todos los objetos que debe, toda aquella que sea relativa á la libertad política de la imprenta; y si en efecto se verifica esto, diremos que no hay necesidad de la que se propone.

Los objetos que debe tener toda ley de esta clase son, asegurar el ejercicio de este derecho á los ciudadanos, y precaver los abusos que de él pudieran hacerse en daño de la Nacion y de los particulares; no desentendiéndose, como dice la comision, de la proteccion justa y sabia que reclaman el orden, la moral y la decencia pública, la reputacion y el honor de los particulares. Debe tambien abrazar el modo de reprimir estos abusos, calificándolos y aplicando la pena correspondiente á los que los cometan.

Pues la ley que actualmente rige me parece que llena todos estos objetos. Ella asegura á cada ciudadano el derecho de comunicar sus pensamientos por medio de la imprenta; ella declara los modos de abusar

de esta misma libertad, los caracteriza de delitos, y les impone la pena correspondiente, guardando esta imposicion la debida proporcion de justicia que debe haber entre los delitos que se cometen y las penas que los deben corregir; ella tambien establece el juicio en virtud del que se han de calificar estos abusos por medio del jurado con la analogia correspondiente al sistema constitucional que actualmente nos rige: ella en fin establece la responsabilidad correspondiente, y de un modo que no puede quedar ilusoria respecto de los juicios que se celebren sobre los abusos que se hayan cometido. Si estos son los objetos de la ley actual, si no hay un delito ni exceso de libertad que no se castigue segun dicha ley, ¿para qué es necesaria la que se nos presenta? Para que lo fuera seria preciso probar la insuficiencia de la anterior. Pero es de absoluta precision en la discusion presente no confundir dos cosas que son la ley y la ejecucion; y diré que no recaen los abusos que pueda haber sobre la insuficiencia de la ley, sino sobre su falta de ejecucion. Habrá abusos de libertad de imprenta del mismo modo que los hay en todas las materias, porque no es posible dar una ley que lo precava todo, y porque en esta materia principalmente es mas difícil legislar que sobre ninguna otra. Los abusos que haya habido, acaso serán de aquellos que son inevitables, y cuya reparacion podria producir mayores males. Si se ha ofendido á la religion, si se ha atacado la seguridad del Estado por delito de subversion, de conspiracion, de excitacion á la desobediencia, si se ha ofendido la moral pública, si se ha vulnerado el honor ó la fama de algun ciudadano, ¿han sido denunciadas estas ofensas ante la autoridad judicial para corregirlas? Yo convengo en que ha habido abusos; pero ¿estos son de parte de la ley, ó de parte de sus ejecutores? En mi concepto estan de parte de los segundos. La ley establece una pena para los delitos que se cometen contra la seguridad del Estado, cual es la sedicion, bajo cuyo nombre se comprende la excitacion á la desobediencia. La ley crea un derecho personal á favor de los calificados, en virtud de los libelos ó escritos injuriosos: la ley, para no dejar ningun camino por donde pudiese evadirse el criminal, establece un fiscal, á quien impone la obligacion de denunciar todos los escritos, obligacion que tambien hace recaer sobre los síndicos de los ayuntamientos constitucionales. Si esto no se ha llevado á debido efecto, no se diga que los abusos existen por la insuficiencia de la ley.

Uno de los medios con que se ha querido perseguir el derecho precioso de la libertad de imprenta ha sido su color de perfeccionar las leyes; resultando de esto que los abusos de la misma ley han servido de pretexto para coartar esta misma libertad: ¿y de qué servirá el dar nuevas leyes, si las actuales estan sin ejecucion? Es claro que en este caso de nada servirán. Se ha dado mucha importancia á los abusos que se pueden haber cometido; y yo que he visto las causas seguidas en Madrid desde el establecimiento de los jurados hasta principios de Diciembre, diré que solo resulta el número de 102 causas, y por consiguiente no serán muchas las que se hayan formado en toda la Nacion, haciendo un cálculo prudencial.

Diráse que esto depende de que siendo entre nosotros naciente el establecimiento de los jurados, se trata de desacreditarle de este modo; pero si los abusos dependen de que no se ha cumplido la ley, tambien han sido nacidos de que muchas causas han sido sentenciadas, y las sentencias no se han ejecutado; y así no nos confundamos, y no digamos que la ley es insuficiente, pues de otro modo seria preciso que el Gobierno al enviar este proyecto á las Cortes hubiese probado que era insuficiente, y así creo que las Cortes no pueden aprobar la que se presenta. Aun suponiendo que fuese necesario adoptar la de que se trata, examinémosla, y veremos que esta envuelve en sí algunos perjuicios, y que ataca en cierto modo á la libertad de imprenta.

Ha dicho el Sr. Gareli que gira sobre tres polos que son: 1.º La base constitucional que da á todo ciudadano el derecho de imprimir sus opiniones y pensamientos: 2.º la salvaguardia ó proteccion de esta misma libertad poniéndola al cuidado de los mismos ciudadanos; y 3.º la independencia que tiene esta materia de Gobierno, por manera que este no tenga influencia alguna en ella. Yo convengo con S. S. en el primer caso; pero si en el proyecto se establece esta base constitucional, acaso con el tiempo se quitaria, porque las cosas se van haciendo gradualmente. Respecto del segundo diré que quisiera que en efecto estuviera sujeta á los mismos ciudadanos esta materia; pero no es así, porque es un verdadero jurado el que se ha de establecer en virtud de este proyecto; á mí me parece que no. El otro polo de que habló el señor Gareli es la independencia ó la ninguna influencia del poder ejecutivo; pero en mi concepto no se verifica esto en el proyecto.

En efecto, si el jurado se establece del modo que se propone, el poder ejecutivo va á tener una influencia en el jurado. Esta eleccion se ha de hacer entre los ayuntamientos y diputaciones provinciales, debiendo estas nombrar las dos terceras partes de los jueces de hecho. Y pregunto: si esta corporacion, en la cual hay dos funcionarios del Gobierno que son miembros natos de ella, nombra las dos terceras partes del jurado, ¿no se podrá asegurar que el Gobierno tendrá mucha influencia en él? ¿Quedará sustraída de este modo del Gobierno la libertad de imprenta? Por otra parte las diputaciones no pueden verificar este nombramiento, porque carecen de los conocimientos que tienen de los individuos que nombran los ayuntamientos, en razon de que estos se componen de individuos de las capitales, al paso que aquellos se constituyen de ciudadanos de toda la provincia.

Otro defecto que tiene el proyecto es que en el castigo de las injurias y libelos no se guarda la graduacion debida entre la gravedad del delito y la magnitud de la pena. Tiene tambien el defecto de que se atribuye á los tribunales ordinarios facultades inherentes al jurado, obrando este entonces en poco provecho del bien público y en benefi-

cio del Gobierno. Pero hay mas, en mi concepto este proyecto vulnera la justicia, puesto que se concede y establece la apelacion á los tribunales, en el caso de que declare el jurado no haber lugar á la formacion de causa; pero no en el caso que se declare que la hay: por manera que pudiera decir algun mal intencionado que en esta ley se trataba de aumentar reos, de crear delitos y de ofrecer victimas que castigar. Asi pues únicamente aprobaria el artículo á que me he referido, si la apelacion se concediera lo mismo en un caso que en otro.

En mi concepto con la ley vigente, y si algo falta, con lo que queda establecido en el código, se pueden reprimir los abusos de la libertad de imprenta; y creo que de abrazar esta ley no se podrian reprimir los abusos que haya, y nos expondríamos á que acaso por evitar estos males nos encontrásemos con otros mayores: y es preciso tener presente que estos abusos siempre existen segun las circunstancias políticas de una Nacion. ¿Y quién ha sido la principal causa de esto? No repetiré lo que tantas veces se ha dicho ya; pero sí diré que el Gobierno no ha marchado como debia. Es preciso no perder de vista que si primero se coarta en ciertos términos la libertad de imprenta, de aqui se dará otro paso mayor, y asi sucesivamente.

El primer ataque que ha tenido la libertad de imprenta fue por el breve del papa Alejandro vi, habiéndose experimentado este ataque á poco tiempo de haber salido dicho breve.

Despues de haber hecho el orador varias observaciones sobre este asunto, concluyó diciendo que las Cortes debian declarar no haber lugar á votar sobre el proyecto referido.

El Sr. Garcil deshiizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. preopinante.

El Sr. conde de Toreno dijo: Al oír las palabras que se han profesado estos dias acerca del proyecto de ley que se discute, parece que se va á coartar enteramente la libertad de imprenta, y se dan facultades ilimitadas al Gobierno, siendo asi que es todo lo contrario: los diputados, cuya opinion es que ha lugar á votar, serian los primeros á oponerse á las leyes que se presentan. Ha pensado el Sr. Gasco que esto era un ataque directo á las libertades públicas, y ha creído que no estábamos en el caso de entrar en esta discusion, y sobre este particular ha hecho varios argumentos, á que contestaré segun me vayan ocurriendo: ha manifestado que era esencial á la naturaleza del hombre este derecho; en esto me parece que S. S. ha padecido una equivocacion, porque no puede ser esencial á la naturaleza del hombre un derecho que solo ha sido adquirido por los progresos de la civilizacion, y es bien público que muchos pueblos ilustres y sabios de la antigüedad nunca han gozado ni han tenido este derecho.

La imprenta, que, como se sabe, nació en el siglo xv, no podia considerarse como cosa de la antigüedad; y tampoco se ignora que en aquellos tiempos fueron atacados hombres muy célebres por haber propagado sus ideas; y quien ignora que en los mejores tiempos de Roma fue atacado el famoso Catón? Pero no es necesario ir tan lejos, porque nadie debe dudar que la sociedad moderna estaba muy lejos de creer que la imprenta tuviese un influjo tan grande como el que se ha observado en tiempos posteriores. Pero permitaseme contestar ahora á uno de los últimos argumentos de S. S. Ha dicho que la censura fue establecida por Alejandro vi; pero la censura segun los historiadores mas célebres fue establecida en los pueblos modernos por las personas que trataron en su tiempo que no hubiese restriccion alguna en la libertad de imprenta. Cuando en Inglaterra se estableció la libertad de imprenta duró hasta que habiendo triunfado el partido republicano se estableció una rigida censura, y fue restablecida de nuevo en los reinados de Carlos ii y Jacobo ii, y posteriormente en el año 94 se estableció otra vez la censura con mucho mas rigor. Lo que medió en la asamblea constituyente de Francia con motivo de no adoptar las leyes represivas es bastante público, y asi creo que queda demostrado lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Gasco.

Los casos en que se debe tener un escrito por libelo, segun la opinion de un célebre autor ingles, son cuando habla contra la religion, contra la mora pública, contra el Parlamento y contra los enemigos particulares. Estos son los casos segun los cuales se acostumbra á calificar los libelos en Inglaterra: mas hay casos que en España tiene el jurado un influjo muy grande que no tiene en otros paises, pues en los Estados-Unidos hay un derecho de recusacion que aqui no existe; luego segun los ejemplos referidos se ve que el que pone un límite á la libertad es el que la sostiene.

Dice el Sr. Gasco que esta ley es insuficiente, luego segun esto deberia haber una ley mas rigurosa: si hubiese dicho que no era necesaria, hubiera tenido mas razon segun su opinion; pero se ha producido al reves de lo que queria decir: yo quisiera que se leyese el proyecto al reves y se dijese: "Art. 1.º: "No son subversivos los escritos en que se injuria la sagrada é inviolable persona del Rey, ó se propagan máximas ó doctrinas que lo spongan sujeto á responsabilidad." Habria ningun diputado que lo aprobase? El artículo dice lo contrario, y por lo mismo no lo creo yo inútil, ni tampoco insuficiente.

El Sr. Gasco ha dicho que debia hacerse una ley circunstanciada: conengo en ello, y de esto trata la comision. Se ha visto que los jurados en España dudaban ó se veian perplejos acerca de la calificacion de los anagramas y alegorias, y la comision para ayudarlos trata de comprender los anagramas y alegorias en la ley de libertad de imprenta. A una nacion que no está acostumbrada á jurados es preciso darle algunas luces, porque los jurados son los que califican los escritos, y no el gobierno ni los magistrados.

Sobre las penas de los abusos. Las penas se han aumentado, porque nuestras leyes no han bastado á reprimir los abusos, y apenas hay un diputado que no conenga en esto.

El poner los presos en un castillo es porque hay inconvenientes en conducirlos á la cárcel, y los jueces han reclamado sobre esto, y asimismo que la prision no se verifique en las casas de los mismos presos por la poca seguridad que ofrecen. La comision propone que sea en un castillo, y á mí me parece muy justo, á fin de no mezclar un hombre preso por abusos de libertad de imprenta, que regularmente será un literato ó algun hombre de caracter, con algun asesino ó algun criminal.

En cuanto á las personas responsables me parece á mí que es muy oportuno lo que propone la comision, á fin de que no pueda haber ningun escritor que contribuya de este modo á trastornar el orden público.

Sobre las personas que pueden denunciar los impresos ya se ha manifestado la necesidad de esta ley, que para mí es indudable, á consecuencia de las dudas ocurridas en algunas partes, especialmente en Cádiz.

Sobre el modo de proceder en estos abusos me parece que es muy justo lo que propone la comision, porque los delitos de imprenta son los que mas incomodan, y ponen á todos de mal humor contra esta libertad, cuando se trata de atacar ó censurar la vida privada de algun ciudadano, sobre lo cual han recaído principalmente los abusos de libertad de imprenta en España.

La comision trata del modo de establecer el jurado, y hay varios casos que yo no aprobaré, aunque apruebo el proyecto en su totalidad, porque una cosa es votar en la totalidad, y otra votar en los artículos; de consiguiente mi opinion es que debe sufrir este proyecto alguna variacion en cuanto al modo de elegir el jurado, porque en las diputaciones provinciales hay dos empleados por el Gobierno que pueden perjudicar mucho en algunas provincias pequeñas, y mi intencion es excluirlos para hacer este nombramiento, sin que sea motivo de duda el ser contrario á la Constitucion, como se quiso suponer en el año 20 cuando se discutió la ley sobre libertad de imprenta, porque no lo es de ningun modo. Las leyes de libertad de imprenta, ni tampoco las demas pueden hacerse perfectas desde el primer dia, porque el tiempo es el que manifiesta mejor sus defectos, y remediándolos puede obtenerse la perfeccion de ellas.

Conozco que es mejor que la autoridad de toda una provincia intervenga en el nombramiento de los jurados, pues el ayuntamiento de la capital no puede hacerlo del modo mas acertado; porque suponamos; la provincia de Galicia que es la mayor de España, el ayuntamiento de la Coruña era el que nombraba el jurado para toda la provincia: ¿y qué relaciones podia tener este ayuntamiento en Orense y otros parajes de la misma provincia para saber los sujetos que allí habia mas á propósito para este encargo? La diputacion provincial se compone de individuos de toda la provincia, y esta sabe mejor los sujetos que hay en ella que puedan desempeñar mejor este grave encargo; pero repito, me opongo á que el Gobierno ó los dos sujetos nombrados por el mismo que hay en cada diputacion, intervengan en este asunto.

Me opongo tambien á la apelacion que se hace á la junta suprema, segun el proyecto de la comision, porque esto es un embarazo para los jurados; y segun los principios de buena legislacion el mismo derecho debe haber para apelar cuando se declara que há lugar á la formacion de causa, que cuando se declara que no ha lugar, y por lo mismo me parece que este artículo tampoco puede aprobarse; pero repito que esto nada tiene que ver con la totalidad del proyecto.

Las leyes pues de que se trata son leyes represivas, y en ninguna manera restrictivas. Muchos han creído que por esta ley se dan facultades al Gobierno, y esto es una equivocacion, porque el jurado es solamente el que juzga, el cual se nombra por el pueblo. En Inglaterra y en los Estados-Unidos se exige que el juez de hecho sea un hombre acomodado y que tenga propiedades; aqui no hay nada de eso, puede ser jurado cualquiera ciudadano, de consiguiente no puede decirse que coarta la libertad, antes al reves es una garantia de la misma.

Yo digo la verdad, un Gobierno desorganizador, ó un Gobierno que buscase el despotismo deberia buscar abusos en la libertad de imprenta, porque cuando con estos se ataca á la conducta y á la vida privada de las personas, abre un claro entre los mas amantes de la libertad, porque el hombre ultrajado prefiere el despotismo á una libertad tempestuosa; ahora vemos atacar á ciudadanos beneméritos, no solo por sus opiniones y por sus hechos, sino por su vida privada, y esto debemos evitarlo por ser nuestra principal obligacion; y si las Cortes en lugar de contener estos abusos, llegan á dar pábulo á ellos, acaso sucederá lo mismo que en Francia, en donde si la asamblea constituyente hubiese creído á los hombres solícitos al bien de su patria, no hubiera pasado aquella nacion al estado de despotismo. Si porque el Gobierno está constituido de un modo ó de otro, no debemos cortar de raiz estos males, seremos hombres, pero no de Estado, y atraeremos sobre nosotros la maledicencia á los buenos, siendo el escándalo de la posteridad; los diputados que han hecho este argumento conocen muy poco el estado en que nos hallamos.

Quando el Rey envia un asunto á las Cortes extraordinarias, y dice que se trate de él, debe tratarse: este es el caso en que nos hallamos, y no podemos prescindir de esto, pero podemos aprobarlo ó desaprobarlo. Tampoco podemos eludir la cuestion por falta de confianza; pues somos españoles escogidos de toda la Nacion, y no debemos mirar por el interes de una faccion, sino por el interes de todos los ciudadanos; y el que piense lo contrario se engaña; pues si dentro de un mes se perdiese el Estado, á nosotros nos echarian la culpa los diputados que debian reemplazarnos dentro de pocos dias, y que dentro de estos si les dejásemos este arduo negocio? (No se quearian con razon de nosotros por haberles obligado á que entrasen en un negocio tan arduo, adoptando leyes represivas de lo que nosotros mismos habiamos hecho.) Y que

dirían si les obligásemos á empezar su carrera pública con la cosa mas odiosa? Yo bien sé que esto que ahora aparece tan odioso será en lo por venir nuestro mayor elogio.

Cualesquiera que sean nuestras opiniones, todos queremos sostener la libertad; esto lo digo por algunas gentes que son los que mas gritan y mas claman contra algunos de nosotros, y bastaria para confundirlos el leer la historia de ellos en los seis años del despotismo: yo soy enemigo de él, y sacrificaré en su defensa hasta la última gota de mi sangre: digo y repito, que no hay cosa mas facil que destruir la libertad con este aire de popularidad. Nosotros no nos guiamos por estos principios, no tratamos de esta aura popular, tratamos solo de cumplir con nuestros deberes; y yo consecuente á los principios que he manifestado, opino que se deba declarar haber lugar á votar sobre este proyecto de ley, haciendo en él, al tiempo de votar los artículos por separado, las variaciones que he indicado, y otras que indicaré al tiempo de su discusion.

El Sr. Gasco des hizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. proopinante.

El Sr. Sancho dijo: Yo convengo en que hay abusos y que deben remediarse; ¿quién negará que debe reprimirse y castigarse la difamación y la licencia vergonzosa con que se ha atacado á ciertas personas? Se han cometido los mayores escándalos en la libertad de imprenta, nadie lo duda, asi como la obligacion que tenemos de remediarlos. Han aparecido papeles que disfrazados con la máscara de liberalismo, son los mayores enemigos de la Constitucion; esta es mi opinion y la de todo hombre sensato que mira las cosas con la mayor imparcialidad; ¿cuáles son sus autores? hombres vendidos en el año 14 pueden venderse ahora.

Sin embargo de todo esto mi opinion es que no debe haber lugar á votar el dictamen de la comision: diré los motivos en que me fundo, y creo que todos los Sres. diputados me harán la debida justicia en creer que amo el bien público, asi como lo hago yo con sus señorías, á pesar de que se opongan á mi opinion.

El proyecto de ley que se discute tiene dos partes, la primera es relativa á los delitos en los cuales no se habia impuesto pena, ó en los cuales á la comision le ha parecido conveniente aumentarla, y la segunda es el modo de formar el jurado.

En cuanto á la primera me parece que no hay necesidad de esta ley, habiendo un código penal que es el que debe señalar las penas á todos los delitos, y en el cual hay un capítulo consiguado á estos abusos, aunque las Cortes lo suspendieron y no lo han discutido aun: de consiguiente me parece que es inutil hacer una ley separada, y que no puede haber ningun inconveniente de que esto se ponga en el código, que es una recopilacion de todas las leyes penales. Está es mi opinion en cuanto á la primera parte. Ahora quisiera que la comision me contestase si se discute el párrafo del prólogo del dictamen que trata de que se envíen algunos artículos del código á la sancion Real.

El Sr. S. Miguel dijo que la comision no habia variado su dictamen, y de consiguiente insistia en el mismo.

El Sr. presidente dijo que habiéndose concluido el código penal le parecia que no se estaba en el caso de discutir si debia pasar parte del código á la sancion Real, porque debia pasar entero, y por lo mismo solo las leyes que proponia la comision debian ser objeto de discusion.

El Sr. Gareli dijo que cuando la comision presentó su dictamen las Cortes estaban discutiendo el código penal, y segun le parecia, discutian entonces el art. 330, sobre el cual habian pedido la palabra muchos Sres. diputados; y como no creia que estuviese ya discutido todo el código, cuando se tratase de su dictamen, habia tenido por conveniente que pasasen algunos artículos á la sancion Real, lo que ya es inutil en la actualidad, por tener que pasar el código entero, y por lo mismo la discusion debia limitarse solo á los proyectos de ley.

El Sr. Sancho dijo que qu-daba satisfecho, y como en ninguna manera queria tolerar abusos, hacia proposicion para que la primera parte del dictamen de la comision se uniese al código penal en donde se ponian penas á todos los delitos.

Siguiendo el orador su discurso dijo: En cuanto á la segunda parte opino que no debe haber lugar á votar, porque el expediente no está instruido, y por lo mismo no se ha podido pesar con madurez este negocio, en el cual el Congreso puede contradecirse del modo mas vergonzoso.

Se trata aqui de la libertad, porque los jurados y la libertad de imprenta son sus elementos; estas dos cosas son las mas graves de que puede tratar el Congreso; ¿y cómo se discuten estas? sin antecedentes. Digo que he visto abusos, y los reconozco, y por lo mismo quiero que se pongan penas; pero que no se ponga apelacion á los papeles que hayan sido calificados de sediciosos ó subversivos, y que los jurados esten así ó así. ¿Qué informes ha tenido la comision para presentar este dictamen? Ninguno, y solamente la consulta del consejo de Estado, y por lo mismo que no debemos escuchar las pasiones, por lo mismo debemos ver los abusos con ojos muy perspicaces, porque si cometemos un yerro en estos dos puntos, difícil será el remediarlo.

Hemos hecho dos ensayos, ensayo de la libertad de imprenta, y ensayo de los jurados; y por consiguiente, si el asunto es tan grave, si el Gobierno ha enviado el expediente poco instruido; ¿por qué hemos de aventurar una resolucion? El Gobierno se ha fundado en los abusos de Cádiz y Sevilla; pero ¿son bastantes los abusos cometidos en una pequeña parte de la monarquía para hacer una ley general? No señor, es preciso verlos todos para dar una resolucion segura; y asi supuesto que en la segunda parte no se trata mas que de alterar la forma del

jurado, porque en algunas partes se han visto contradicciones de hecho, opino que no debe votarse hasta que se tengan las suficientes noticias. Para mudar una ley es preciso probar que la ley es mala, y en el expediente no se ha probado que el defecto está en la ley; y si se introduce la costumbre de mudar de este modo las leyes ¿adónde iremos á parar? Si en esto se comete un yerro, no se enmienda con facilidad; ¿qué ejemplo daremos á las Cortes sucesivas si empezamos á no hacer caso de las leyes que nosotros mismos hemos dado? Mi opinion es que no tenemos facultades para resolver ahora este asunto; que no podemos tratar de la libertad de imprenta, porque hay una ley que en la actualidad no podemos revocar, aunque se le haya dado otro caracter diferente; y aunque pudiésemos, es impolitico por el mal ejemplo que podria dar.

Digo que el expediente no está instruido, porque la comision ha tomado medio pliego de papel y ha extendido su dictamen, que puede ser sabio, pero ha sido sin antecedentes; y aunque ahora han venido algunos documentos de la junta suprema de censura, no se han podido examinar por los Sres. diputados, y solo se sabe que se han fallado tantas causas en pro y tantas en contra; el informe del consejo de Estado no da ninguna luz, porque en lo que dice que el fiscal á excitacion del Gobierno &c., manifiesta que no sabe qué cosa es jurado, porque el jurado nada tiene que ver con los fiscales, y en lo que dice de excitar, es menester convenir que el consejo ignora la lengua castellana, porque si se trata de un oficio, pasar una orden &c. es algo mas que excitar. Por todo lo referido opino que la primera parte de este dictamen debe ser parte del código penal, y en ninguna manera objeto de una ley particular; y en cuanto á la segunda que no se resuelva cosa alguna hasta que el expediente esté instruido.

El Sr. Gareli dijo que el expediente lo habia instruido el ministro de Estado enviando varios expedientes, relativos á abusos reclamados por agentes diplomáticos; el de la Gobernacion de Ultramar remitiendo varios expedientes sobre lo mismo, pertenecientes á la provincia de Yucatan; el de la Guerra remitiendo varios expedientes de la Peninsula y de Ultramar; el de Gracia y Justicia con la consulta del consejo de Estado; el de la Gobernacion de la Peninsula con las listas que le ha facilitado la junta de censura, ayuntamiento de Madrid, y el estado de todas las causas, relativas á dichos abusos, que habian sido enviadas de las provincias á la junta protectora; cuyos expedientes lo habia examinado la comision con mucha detencion, y por los mismos se habia convencido de la necesidad de la ley que proponia. Con este motivo rectificó algunos puntos que habia tocado el Sr. Sancho en su discurso.

El Sr. Fraile pronunció un discurso en favor del dictamen de la comision, el cual no se pudo oír; y el Sr. presidente levantó la sesion á las tres y media.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El teniente general marques de Campoverde con fecha de 31 del mes anterior desde Carmona dice al Sr. ministro de la Guerra lo siguiente: «Excmo. Sr.: El mariscal de campo marques del Real Tesoro está ya dado á reconocer, y ejerciendo la comandancia de las armas de Sevilla. El de igual clase D. Carlos Gonzalez de la Bárcena ha salido para Ujijar, en las Alpujarras, en cumplimiento de la Real orden por la que S. M. le destinó de cuartel á aquel punto. Mi ayudante el coronel D. Josef Trillo, portador de las órdenes para los gefes de los cuerpos que componen la guarnicion de la citada plaza, y deben salir para los parages que tienen señalados, ha regresado con la noticia de que serán puntualmente obedecidas las resoluciones de S. M. y las mias que emanen de ellas: asi me lo manifiestan los comandantes del regimiento de Farnesio, batallon ligero de la Constitucion y Galicia, en oficios que he recibido ayer y hoy, y que saldrán puntualmente en los dias marcados en los pasaportes. Lo que me sirve de la mayor satisfaccion poner en noticia de V. E. para que lo eleve á S. M., é igualmente que el 4 del mes próximo por la mañana entraré en Sevilla con el gefe político, y en la tarde ó noche del mismo dia la nueva guarnicion.»

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaría de la diputacion provincial de Salamanca, por renuncia que ha hecho D. Lorenzo Ribera, diputado á Cortes. Los que aspiren á ella dirigirán sus memoriales al gobierno político de dicha provincia dentro del término de 30 dias, contados desde esta publicacion, debiendo hacer constar los méritos que hayan contraido, y estar adornados de probidad, moralidad, adhesion perfecta á la Constitucion política, y de todos aquellos conocimientos científicos que son absolutamente necesarios para el desempeño de dicha secretaría.

Por providencia del señor juez de primera instancia de Fregenal se llama por último edicto á los parientes del presbítero D. Francisco Megía, vecino que fue de dicha villa, los cuales deberán presentarse en el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, si se creen con derecho á los bienes que dejó dicho Megía.

NOTA. En la gaceta del domingo 9 del corriente, pág. 195, col. 1.<sup>a</sup> al fin del artículo de Munich se omitió despues de para mejorar las lo siguiente *generaciones futuras*.

—En la gaceta de ayer, pág. 204, lín. 41, col. 1.<sup>a</sup>, donde dice *Cortes extraordinarias*, léase *Cortes en extraordinarias*; y en la página 205, lín. 70, col. 1.<sup>a</sup>, donde dice *fanáticos*, léase *fantásticos*.